



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## **18° CONSEJO DIRECTIVO**

20a SESION DEL COMITE REGIONAL

*Washington, D.C., 21 al 25 de Octubre de 1968*

---

### ***RESOLUCION***

#### ***CD18.R2***

#### **ENMIENDA AL ART. 15-A DE LA CONSTITUCIÓN DE LA OPS**

##### *EL 18° CONSEJO DIRECTIVO*

Habiendo examinado la enmienda al párrafo A del Artículo 15 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud y la disposición transitoria presentadas por los Gobiernos del Brasil y de Nicaragua;

Considerando que la nueva composición del Comité Ejecutivo propuesta permitiría una mejor distribución geográfica entre los Gobiernos Miembros;

Teniendo en cuenta que el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, en cumplimiento del Artículo 28 de la Constitución de la OPS, ha comunicado dichas propuestas de enmienda a los Gobiernos Miembros con la debida anticipación; y

[Considerando lo dispuesto en] la Resolución XIV de la 59a Reunión del Comité Ejecutivo,

##### ***RESUELVE***

1. Aprobar la enmienda propuesta al párrafo A del Artículo 15 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 15. Composición

A. El Comité Ejecutivo estará integrado por nueve Gobiernos Miembros de la Organización elegidos por la Conferencia o el Consejo por períodos escalonados de tres años. Cada Gobierno Miembro elegido podrá designar un representante en el Comité Ejecutivo, y cada representante podrá ser acompañado de uno o varios suplentes y asesores. El Gobierno Miembro que haya terminado su mandato no podrá ser reelegido para integrar el Comité Ejecutivo hasta pasado un período de un año.

2. Aprobar asimismo un artículo transitorio cuyo texto es el siguiente:

Artículo transitorio. Al entrar en vigor el párrafo A del Artículo 15 modificado se procederá a cubrir el número de vacantes que existan en el Comité Ejecutivo y dos más para elevar el número total a nueve. En las elecciones siguientes se elegirá el número que corresponda para mantener el Comité Ejecutivo integrado por nueve Gobiernos Miembros de la Organización y, si fuese necesario, se adaptarán los mandatos de los elegidos sin que, en ningún caso, un Gobierno pueda pertenecer ininterrumpidamente al Comité Ejecutivo por un período superior a tres años.

*Oct. 1968 DO 93, 7*